

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 082-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 13 mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 75782-2016-DIREFOR; el Informe Técnico Legal N° 004-2024-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML-ELC, de fecha 13 de febrero de 2024, y el Informe Técnico Legal N° 008-2024-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML-ELC, de fecha 29 de febrero del 2024, sobre el procedimiento de "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2015" solicitado por **Yonel Fridet Gutiérrez Jiménez**, con DNI N° 09121860 y su cónyuge **Gabina Bravo Laos** con DNI N° 09254350, respecto del predio con **Unidad Catastral N° 114859** con un **área de 10.0379 Ha**; y un **perímetro de 1303.43 metros lineales**, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, que dispone en su artículo 191° que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, preciso que la DIREFOR es responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria, establecidas en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; teniendo competencia exclusivamente en saneamiento y titulación de la propiedad agraria, siendo su ámbito de competencia la Región Lima-Provincias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para la función establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL del 09 de agosto del 2012, se aprobó la creación de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural- DIREFOR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, asimismo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 082-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 045-2024-CR/GRL, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, el cual contiene en el código PA1730F59E, el Procedimiento de “Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre de 2010”;

Que, mediante Ley N° 31145, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, siendo que inicialmente señalaba como fecha de habilitación del predio al 25 de noviembre del 2010, y con la Ley N° 31848, se modifica y amplía su plazo conforme es de verse en el artículo 6 de la Ley N° 31145 cuyos dispositivos legales regulan el saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, en concordancia con el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI;

Que, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 014-2023-MIDAGRI, los poseedores de tierras eriazas de propiedad del estado, que los hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica; Que, mediante artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 31848, determina que, en el caso de los poseedores en tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, destinadas íntegramente a la actividad agropecuaria, podrán regularizar su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor arancelario del terreno, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, de la pretensión realizada por parte de los administrados **Sr. Yonel Fridet Gutiérrez Jiménez y Sra. Gabina Bravo Laos**, sobre el procedimiento de “Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2015” en atención a la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento aprobado, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y sus respectivas modificatorias; respecto al predio de un área de **10.0379 Ha.**, y un **perímetro de 1303.43 metros lineales**, ubicado en el sector Alto Quilmaná, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, mediante solicitud de fecha 23 de septiembre del 2022, los administrados adjuntan el **Certificado de Búsqueda Catastral** emitido por la SUNARP Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Cañete con fecha 27 de julio del 2022, indica que del predio en consulta se ubica dentro del ámbito inscrito de la Partida N° P03148957.

Que, los administrados adjuntan el **CIRA N° 36-2023-DCE/MC**, de fecha 17 de febrero del 2023, en donde indica que no existen vestigios arqueológicos en la superficie del ámbito del Proyecto Hualla en Quilmaná (Parcelas N° 31 y N° 32), ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, comprendido por un área total de 100486.14 m², con perímetro de 1303.63 m.

Que, mediante solicitud de fecha 20 de junio del 2023, los administrados adjuntan, la prueba principal indicada en el formato N° 02 (Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos), formato 3 (Declaración jurada de comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona) y la prueba complementaria indicada en el formato N° 04 (Declaración Jurada).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 082-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, mediante solicitud de fecha 17 de agosto y 23 de octubre del 2023, los administrados adjuntan plano perimétrico y de ubicación en datum WGS 84, memoria descriptiva del predio, data nativa digital y procesada del levantamiento de campo, informe técnico de levantamiento catastral, certificado de punto geodésico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y pruebas fotográficas.

Que, mediante solicitud de fecha 19 de febrero del 2024, la Municipalidad Provincial de Cañete en atención al **Oficio 1030-2023-GRL-GRDE/DIREFOR** remite la Constancia Negativa de Expansión Urbana, mediante el cual se informa que la ubicación del predio se encuentra fuera de la expansión urbana.

Que, con **Carta N° 1578-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, notifica al administrado con fecha 05 de enero de 2024 sobre la Inspección de Campo al predio en mención, a realizarse con fecha **viernes 19 de enero del 2024**.



Que, con **Carta N° 1579-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, comunica a Panfilo Campos Berrocal con fecha 09 de enero de 2024 sobre la Inspección de Campo al predio en mención, a realizarse con fecha **viernes 19 de enero del 2024**.

Que, con **Carta N° 1580-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, comunica a José Domingo Dávila Loayza con fecha 09 de enero de 2024 sobre la Inspección de Campo al predio en mención, a realizarse con fecha **viernes 19 de enero del 2024**.



Que, con **Carta N° 1581-2023-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR, comunica a Raquel Sonia Zea Loaiza con fecha 09 de enero de 2024 sobre la Inspección de Campo al predio en mención, a realizarse con fecha **viernes 19 de enero del 2024**.



Que, mediante el **Acta de Inspección de Campo** de fecha 19 de Enero del 2024, se determinó que el predio se encuentra cercado en todo su perímetro con infraestructura de bloquetas prefabricadas de concreto; también se encuentra con infraestructura de riego tecnificado; se verificó válvulas para la distribución de agua, las mangueras se encuentran entre los surco por todo el predio, también existe una vivienda de tres ambientes de 10.00 x 20.00 m; un pozo en construcción de 60 m de profundidad, un reservorio circular de 660 lt de capacidad, dos galpones para crianza de aves (pollos y patos) y un horno artesanal para panificación con torta de barro, en un área aproximadamente de 0.25 Ha. El predio se encuentra con cultivos de moringa aproximadamente de 6.00 Ha.; retoños de plantación de olivos, aproximadamente 1.00 Ha.; porque fueron taladas por invasores en octubre de 2023, además existen cultivos de pecanas en un aproximado de 1 Ha.; 1.75 Ha. aproximadamente de cultivos de higos, con antigüedad de más de 15 años; también hay cultivos de papaya, aguaymanto, mora, uva, mango, chirimoya, guanábana, lúcuma, yuca, camote; respecto a la disponibilidad de agua la obtienen de un pozo que se encuentra fuera del predio según lo manifestado por el administrado. La habilitación tiene una antigüedad de más de 15 años al 100% habilitado, iniciándose con diferentes cultivos como quinua, olivos, uvas entre otros.



Que, con **Informe Técnico Legal N° 004-2024-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML-ELC**, de fecha 13 de febrero del 2024, se concluye que de la inspección ocular realizada el 19 de enero de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 082-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

2024, de conformidad a lo señalado en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en el predio ubicado en el sector Alto Quilmaná – El Rosario, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme consta en el Acta de Inspección de Campo, donde se determina que el predio se encuentra al 100% destinado a la actividad agrícola, y pecuaria. Iniciándose con diferentes cultivos como quinua, olivos, uvas, entre otros, según lo manifestado por el solicitante. El predio se encuentra en conducción del titular, no se encontraron posesiones informales, el recorrido del predio se realizó en compañía del solicitante.

Que, del **Informe Técnico Legal N° 008-2024-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/LML-ELC**, de fecha 29 de febrero del 2024, respecto a la evaluación técnico y legal del expediente se concluye, declarar PRODECENTE la solicitud presentada por el administrado YONEL FRIDET GUTIERREZ JIMENEZ, sobre el pedido del procedimiento de “Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2015”, de un terreno con un **área de 10.0379 Ha**; y un **perímetro de 1303.44 metros lineales**, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; ello en base a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **Informe N° 042-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/SDCCYTE** de fecha 12 de marzo del 2024, se derivó los actuados a la Sub Dirección de Catastro y Cartografía -DIREFOR, a efectos de que emita la **Asignación de la Unidad Catastral** y la emisión del **Certificado de Información Catastral**.

Que, mediante **Informe N° 164-2024-GRL-GRDE/DRFPR-CEMS** de fecha 03 de abril del 2024, la Sub Dirección de Catastro y Cartografía - DIREFOR acompañado del Informe N° 058-2024-PMCC de fecha 03 de abril del 2024 cumplen en asignar la **Unidad Catastral N° 114859** referente al área **10.0379 Ha.**, emitiendo el Certificado de Información Catastral correspondiente.

Que, mediante **Oficio N° 365-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS** de fecha 08 de abril de 2024, se solicita al **JEFE ZONAL DE LA ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL DE CAÑETE** disponer la **INDEPENDIZACIÓN**, de **10.0379 Ha.** del predio signado con **Unidad Catastral N° 114859** a favor del Gobierno Regional de Lima, ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, independizándose de la **Partida Registral N° P03148957** a nombre del Estado representado por la DIRECCION REGIONAL DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL - DIREFOR - GOBIERNO REGIONAL DE LIMA; independización inscrita en la **Partida Registral N° P17080002**.

Que, mediante **Oficio N° 692-2024-GRL/GRDE/DIREFOR** de fecha 10 de junio de 2024, se solicita al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** la **TASACIÓN (valorización) de 01 predio**, correspondiente al predio con un área de **10.0379 Ha.**, signado con **Unidad Catastral N° 114859**, ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, mediante **Oficio N° D00539-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC** de fecha 25 de noviembre del 2024, remiten informe técnico de tasación reglamentaria respecto al predio siendo de **S/. 132,995.25 soles (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco y 25/100 SOLES)**, correspondiente al predio con un **área de 10.0379 Ha.**, signado con **Unidad Catastral N° 114859**,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 082-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

ubicado en el sector de Alto Quilmaná – El Rosario, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, mediante **Carta N° 1923-2024-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, se le notifica con fecha 31 de diciembre de 2024 la Oferta de Venta Directa de Terreno Eriazo Habilitado al administrado, **YONEL FRIDET GUTIERREZ JIMENEZ**.

Que, mediante solicitud de fecha 07 de enero del 2025, el administrado **Yonel Fridet Gutiérrez Jiménez**, cumple con adjuntar el Boucher de pago de **S/. 132,995.25 soles (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco con 25/100 soles)**, efectuado a la Cuenta N°00-000-287288 del Banco de la Nación a favor del Gobierno Regional de Lima, estando dentro del plazo establecido por ley.

Que, con **Oficio N°292-2025-GRL/GRDE/DIREFOR**, de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilmaná realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 10.0379 Ha, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante **Oficio N°012-2025-GSG-MDQ**, de fecha 26 de marzo del 2025, acompañado de la Constancia de Publicación N°0005-2025, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación en el periódico mural municipal desde el 03 de marzo al 12 de marzo del 2025.

Que, con **Oficio N°293-2025-GRL/GRDE/DIREFOR**, de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Juzgado de Paz de Quilmaná, realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 10.0379 Ha, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante **Oficio N°022-JPQ-2025**, de fecha 26 de marzo del 2025, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación en un lugar visible desde el 28 de febrero al 26 de marzo del 2025.

Que, con **Oficio N°294-2025-GRL/GRDE/DIREFOR**, de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Director de la Agencia Agraria de Cañete, realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 10.0379 Ha, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante **Oficio N°097-2025-GRL.GRDE.GRA/AAC**, de fecha 17 de marzo del 2025, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación en un lugar visible desde el 03 de marzo al 11 de marzo del 2025.

Que, con **MEMORANDO N°37-2025-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere a la Técnico Administrativo III – DIREFOR SEDE HUACHO, realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 10.0379 Ha, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante **INFORME N°001-2025-GRL/GRDE/DIREFOR/RMYR**, de fecha 26 de marzo de 2025, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 082-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

en un lugar visible desde el 17 de marzo al 25 de marzo del 2025, no habiéndose registrado oposición al trámite.

Que, con **MEMORANDO N°38-2025-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere a la Técnico Administrativo II – DIREFOR SEDE LIMA, realice la publicación del cartel por un plazo de 07 días hábiles, del predio de un área de 10.0379 Ha, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; mismo que tuvo respuesta mediante **INFORME N°001-2025-GRL/GRDE/DIREFOR/SIAD**, de fecha 28 de marzo de 2025, mediante el cual informa que en atención a lo solicitado se efectuó la publicación en un lugar visible desde el 17 de marzo al 25 de marzo del 2025, no habiéndose registrado oposición al trámite.

Que, con **INFORME N°293-2025-GRL/GRDE/DIREFOR/PJCS**, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, se requiere al Gerente Regional de Gestión Administrativa Documentaria, informe si en la fecha del 14 de marzo al 28 de marzo del 2025, se presentó o no oposición al trámite recaído en el Expediente N°72782-2016, debido a que en dicha fecha es en la que se computa los 10 días hábiles de la última publicación que se realizó en las instalaciones de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR sede Lima/Huacho el 14 de marzo del 2025; mismo que tuvo respuesta mediante **MEMORANDO N°406-2025-GRL/GRGAD**, de fecha 09 de abril del 2025, mediante el cual traslada el INFORME N°010-2025-GRL/GRGAD, y pone de conocimiento que no se ha presentado recurso de oposición al presente trámite.

Que, teniendo en consideración la entrada en vigencia de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales su modificatoria mediante la Ley N°31848, asimismo, teniendo en consideración el del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, su respectiva modificatoria mediante el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, y a lo establecido en el Código: PA1730F59E del TUPA de esta entidad del Gobierno Regional de Lima, es menester señalar que, el presente expediente cumple con todos los requisitos exigidos de Ley para su trámite; por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103° literales c) y g) del Reglamento de Organizaciones y funciones de la DIREFOR, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GOB, de fecha 24 de Enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de saneamiento físico legal y formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, a favor de **YONEL FRIDET GUTIERREZ JIMENEZ** y su cónyuge **GABINA BRAVO LAOS**; respecto del predio, con **Unidad Catastral N° 114859** con un **área de 10.0379 Ha.**, y un **perímetro de 1303.44 metros lineales**, ubicado en el Sector Alto Quilmaná – El Rosario, Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; inscrito en la **Partida Registral N° P17080002**, cuyo valor Reglamentario fue establecido en la suma de **S/ 132,995.25 Soles (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco con 25/100 Soles)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, el cual ha sido pagado íntegramente, mediante



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 082-2025-GRL/GRDE/DIREFOR

depósito en el Banco de la Nación, en la Cuenta N° 0-000-287288, a nombre del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el Otorgamiento del Contrato de Adjudicación de Tierras Eriazas Habilitadas, a favor de **YONEL FRIDET GUTIERREZ JIMENEZ** y su cónyuge **GABINA BRAVO LAOS**, del predio señalado en el artículo primero, debiendo contener las siguientes condiciones:

- a) No cambiar el uso de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas.
- b) Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad o instrumento de formalización y del contrato de adjudicación correspondiente.
- c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria.

Ante su incumplimiento, se declarará la caducidad del derecho de propiedad y se revertirá el dominio del predio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Lima.

ARTICULO TERCERO. - OFICIAR la presente resolución, así como el contrato señalado en el artículo segundo con su respectiva carga y el certificado de información correspondiente a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Cañete, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL - DIREFOR